

RADICACIÓN: 2019-00302
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOINVERSION.
DEMANDADO: JAIDER ALFONSO MARIMON GONZALEZ.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informar que al parte demandante a través de apoderado judicial solicita que se ordenen seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por encontrarse debidamente notificada y no haber propuesto excepciones.

Barranquilla, febrero 1 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, febrero uno (1) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver lo pertinente, en el presente proceso ejecutivo, luego de encontrarse debidamente notificado el auto de mandamiento ejecutivo a la parte demandada, quien en el término de traslado no interpuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante le ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, el mandamiento de pago fue proferido por este despacho en agosto 20 de 2019, y la parte demandada señor JAIDER ALFONSO MARIMON GONZALEZ se notificó personalmente el día 3 de septiembre de 2019, sin proponer excepciones oportunamente, ni cumplir con el pago de la obligación dentro del término señalado en la providencia. Además, con el documento de recaudo ejecutivo se acredita la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada.

Por las anteriores consideraciones, procede proferir auto conforme lo establece la norma citada.

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinado en el mandamiento ejecutivo de fecha agosto 20 de 2019, a favor de COOPERATIVA COOINVERSION., y en contra de la parte demandada señor JAIDER ALFONSO MARIMON GONZALEZ.
2. Practíquese la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 446 de Código General de Proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.



5. Señálese como Agencias en Derecho la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS COL M/L (\$195.000), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Equivalente al 5%, Artículo 5, numeral 4, literal a), las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

6. Una vez liquidada y aprobadas las costas, por conducto de la secretaria del despacho, realizar el reparto para los jueces de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que continúe con el trámite respectivo, de conformidad a lo ordenado en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f563fbe3c7975f81607e4b07deedc56939cc2f135389778cba9a5f67f1cff38**
Documento generado en 01/02/2021 04:21:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>